I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

009638

DECRETO EXENTO N° 202/ /2019

Cerrillos, 03 JUN 2019

V I S T O S:

El Memorándum N°1000/130/2019 de la Dirección de Jurídica; el Decreto Exento N°202/0478/2019; la Causa Rol Rol C – 12578-2014 del 9° Juzgado Civil de Santiago; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Octogésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 25 de abril de 2019.

Que, mediante Decreto Exento N°202/0478/2019, se autorizó la transacción extrajudicial por deuda de la empresa PEyGe con este municipio, la empresa Transporte Claudio González Henríquez, en Unión Temporal de Proveedores con la primera nombrada, se hace cargo de la referida deuda, para cuyo efecto se le descontará de los estados de pago del contrato que mantiene vigente con la Municipalidad, 18 cuotas iguales y sucesivas de $3.277.439.-

La causa Rol C-12578-2014, caratulados **"Farías con PE & GE Sociedad Anónima y otra",** del 9° Juzgado Civil de Santiago.

D E C R E T O

1. Apruébase la **Transacción Extrajudicial** de fecha 16 de mayo de 2019, reducido a Escritura Pública ante el Notario Público don Rene Antonio Santelices Gamboa, inscrito en el Repertorio N°312 de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y **Unión Temporal de Proveedores (U.T.P.)**, de la empresa **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L,** R.U.T. N° 76.656.000-8, representada legalmente por don **Claudio Antonio González Henríquez** , cédula de identidad [redacted] la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANONIMA**, R.U.T. N° 76.011.079-5, representada legalmente por doña **Julieta Alejandra González Henríquez**, cédula de identidad [redacted] mediante el cual han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, con fecha 01 de julio de 2016, el 9° Juzgado en lo Civil de Santiago, en causa Rol C-12578-2014, caratulados **"Farías con PE & GE Sociedad Anónima y otra",** dicta sentencia definitiva sobre la acción que declara resarcir, y condena a indemnizar los perjuicios ocasionados por la empresa **P.E & G.E SOCIEDAD ANÓNIMA** y por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**.- Las demandadas fueron condenadas de manera solidaria, a asumir el pago de una indemnización por responsabilidad extracontractual correspondiente a la suma única y total de $50.000.000.- (cincuenta millones de pesos).-

La referida sentencia condenatoria, fue apelada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol N°9.424-2016, la que estimó revocar el fallo apelado considerando que el daño fue resarcido por el tercero autor del hecho punible del ilícito de cuasidelito de homicidio, en acuerdo reparatorio seguido en autos criminales.

DECRETO EXENTO N° 202/ /2019

A su turno, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en autos Rol N°8.374-2017, de fecha 24 de octubre de 2017, conociendo del recurso de casación en el fondo y forma por esta misma causa, dicta sentencia de reemplazo decretando acoger la demanda de estos autos, quedando a firme la sentencia e indemnización dictaminada en primera instancia.

Es del caso, que siendo la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, demandada y solidariamente responsable de la demandada principal (PE&GE S.A), al momento de ejercer la acción cobro, la demandante se dirigió para obtener el pago de su indemnización, a través de un proceso compulsivo en contra del municipio, viéndose obligado de esta forma a pagar el total de la referida indemnización, en calidad de demandado y codeudor solidario, monto ligado en el capital inicial, costas, intereses y reajustes, que ascendió a la suma total de $52.469.496.- (cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos), verificándose el pago mediante la dictación del decreto de pago N°695, de fecha 2 de abril del año 2018, el cual disponía el pago mediante giro de cheque de la cuenta corriente del municipio N°9679-1451349, del Banco Estado, documento N°012-001-0320, por un total de **$52.469.496.- (cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos).**

SEGUNDO: Que, a partir del mes de septiembre del año 2018, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, exige a la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la restitución completa e integra de los fondos consignados por la institución pública, a consecuencia del cumplimiento solidario de la sentencia definitiva ya individualizada en la cláusula primera de este instrumento.-

Dichos fondos se instan a la reintegración del patrimonio municipal - en este contexto se producen propuestas y contrapropuesta de pago las cuales se extienden hasta fines del mes de febrero del año 2019, las que son lideradas por el Administrador Municipal y la Directora de Administración y Finanzas, las cuales se examinaron y asesoraron por la Dirección Jurídica del mismo Municipio. Finalmente, en atención a un acuerdo propuesto por las partes de este convenio, se proyecta cumplir con el pago total del monto condenado a resarcir en autos civiles, correspondiente al monto pagado por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, equivalente a $52.469.496.- (cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos), proporcionado al capital inicial, costas, reajustes e intereses generados en juicio, lo que constriñe a pagar lo adeudado de manera prorrateada en 18 cuotas mensuales, iguales y sucesivas.- De esta manera la Dirección Jurídica de dicho municipio, mediante el informe Jurídico, contenido en el ORD. N°1000/89/2019, de fecha 7 de marzo del año 2019, propone aceptar la propuesta de pago discutida con la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANÓNIMA**, al señor Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, en el sentido de que la deuda que actualmente tiene con el municipio, **se pague en dichas cuotas iguales, de manera mensual y sucesiva, que incluyen además las costas judiciales e intereses y reajustes**, los cuales se descontarán de un contrato de servicios que actualmente está en ejecución, celebrado por la Unión Temporal de Proveedores (UTP), denominada, **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**, de la cual es parte la empresa condenada judicialmente, **PE & GE SOCIEDAD ANÓNIMA**.-

TERCERO: Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, ante la notario público, don Luis Alberto Maldonado Concha, titular de la notaria de la comuna de San Miguel, donde las sociedades, **"PE & GE SOCIEDAD ANONIMA"** y **"TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L"**, por intermedio de sus representantes legales constituyeron en virtud de instrumento público, un convenio denominado, **"ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES" (U.T.P),** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 bis, del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, ley N°19.886, con el fin de formalizar la participación conjunta en la licitación pública denominada, **"Concesión de los Servicios de Levante y Aseo de Ferias Libres Persas y de Navidad de la Comuna de Cerrillos y el Transporte de sus Residuos a Disposición Final" ID 812-51-LR18**. En lo relevante, el numeral segundo de este instrumento, indica que dicha - (**U.T.P**)- constituida, designa como apoderado a, don Claudio Antonio González Henríquez, en su calidad de representante legal de la empresa, **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**, quien la representa con las más amplias facultades, y a todas las empresas integrantes en este acuerdo referido, ante cualquier persona, autoridad o institución sea civil o pública , privada o bancaría, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos. Por su parte, el numeral quinto de ese instrumento, indica que la vigencia de la **(U.T.P),** es de 48 meses, lo que concierne al plazo del contrato licitado.-

CUARTO: Que, mediante el Decreto Exento N°202/1255/2018, se convocó a la propuesta pública denominada **"Concesión de los Servicios de Levante y Aseo de Ferias Libres Persas y de Navidad de la Comuna de Cerrillos y el Transporte de sus Residuos a Disposición Final" ID 812-51-LR18**, adjudicada mediante Decreto Exento N°202/1538/2018, a la empresa **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L,(UTP)** representada legalmente por don Claudio González Henríquez, suscribiéndose el pertinente contrato en instrumentos públicos con la referida empresa, con fecha 24 de enero del año 2019, aprobándose el contrato licitatorio, mediante el Decreto Exento N°202/123/2019. Este contrato, en lo relevante señala en su cláusula cuarta, que los precios de los servicios corresponde a la suma de total mensual de $19.491.010.- (diecinueve millones cuatrocientos noventa y uno mil diez pesos), más impuesto valor agregado incluido, y el incremento en el mes de diciembre de cada año, por concepto de aseo y limpieza a las ferias navideñas, correspondiente a $3.570.000.- (tres millones quinientos setenta mil pesos) - por su parte, la cláusula quinta, indica que la duración de la concesión adjudicada concierne a un periodo de 4 años, contados desde la suscripción del contrato de servicios.-

QUINTO: La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad practicó la liquidación de lo adeudado por la empresa PE & GE Sociedad Anónima, (cláusula primera), arrojando el monto de **$52.469.496.- (cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos).** Que, dicha suma será pagada en 18 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de **$3.277.439.- (tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos)**, según lo acordado en proceso de negociación referido en la cláusula segunda, y aprobado por el Honorable Concejo Municipal.-

DECRETO EXENTO N° 202/ /2019

SEXTO: Que, mediante certificado N°042/2019 la Secretaria Municipal de Cerrillos, certifica que en la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realiza con fecha 25 de abril de 2019, se aprobó por una unanimidad autorizar la suscripción de .."una transacción extrajudicial, por deuda de la empresa Pe y Ge con este municipio la empresa Transporte Claudio Gonzalez Henríquez, en Unión Temporal de Proveedores con primera nombrada, se hace cargo de la referida deuda, para cuyo efecto se le descontará de los estados de pago del contrato que mantiene vigente con la municipalidad, 18 cuotas iguales y sucesivas de $3.277.439.- (tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), que incluye valor nominal deuda, costas judiciales, intereses y reajustes".

SEPTIMO: Que, con el objeto de resolver eventuales diferencias entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, y la empresa PE & GE Sociedad Anónima, los comparecientes han convenido que la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L,** por intermedio de su representante, viene en aceptar de manera expresa, asumir de forma íntegra, la deuda indicada en la cláusula quinta, así como en su periodicidad y forma de pago. Para dicho efecto, se autoriza el descuento mensual de los estados de pago del contrato denominado, **"Concesión de los Servicios de Levante y Aseo de Ferias Libres Persas y de Navidad de la Comuna de Cerrillos y el Transporte de sus Residuos a Disposición Final",** la suma de **$3.277.439.- (tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos)**, sin perjuicio que dicho descuento deberá practicarse por parte del municipio, respecto de los 18 estados de pago ya establecidos; hasta el cumplimiento del monto pactado en este instrumento.-

OCTAVO: Los gastos notariales e impuestos o tributos que pudiesen corresponder por la suscripción del presente instrumento, serán de la cargo de la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**.-

NOVENO: En el en el eventual e improbable caso de incumplimiento de la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES, TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.,** respecto a cualquiera de los términos y condiciones de la presente transacción, la Ilustre Municipalidad quedará plenamente facultado para ejercer las acciones legales para su ejecución y cumplimiento.- En términos tales que dicho incumplimiento derive de actos propios o causas derivadas de las empresas suscritas correspondientes a la Unión Temporal de Proveedores.-

2. El convenio que en esta oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

DECRETO EXENTO N° 202/ /2019

3. Los ingresos generados por la ejecución del presente decreto se imputarán a la cuenta 115.08.99.001 "Devolución y reintegro no proveniente de impuestos", del presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde

AAG/CUCh/aaa.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
PEyGE
Transporte Claudio González Henríquez
DAF
Página Web.

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

REPERTORIO NÚMERO:312 PROT. INST. PUB. Tercer Bim. 2019

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

= * =

"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"

A

UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES (U.T.P.)
TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L.
(TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L.)
(PE&GE SOCIEDAD ANÓNIMA)

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, **RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA**, abogado, notario titular, con oficio ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda número seis mil ochenta y siete, segundo piso, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana; comparecen: Por una parte, institución pública denominada, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guion cinco, representada por su Alcalde, don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, chileno, casado, asesor laboral, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro guion seis, ambos con domicilio en calle Piloto Lazo número ciento veinte, comuna Cerrillos, ciudad Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, empresa **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L,** Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos cincuenta y seis mil guion ocho, representada legalmente,

por don **CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ** , chileno, casado, Ingeniero en Administración de Empresas y Comercial, cédula nacional de identidad [redacted] Región Metropolitana y la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANONIMA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones once mil setenta y nueve guion cinco, representada legalmente por, doña **JULIETA ALEJANDRA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad [redacted] Metropolitana; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que, con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, el noveno Juzgado en lo Civil de Santiago, en causa Rol C guión doce mil quinientos setenta y ocho guión dos mil catorce, caratulados **"Farías con PE & GE Sociedad Anónima y otra",** dicta sentencia definitiva sobre la acción que declara resarcir y condena a indemnizar los perjuicios ocasionados por la empresa **P.E & G.E SOCIEDAD ANÓNIMA** y por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**.- Las demandadas fueron condenadas de manera solidaria, a asumir el pago de una indemnización por responsabilidad extracontractual correspondiente a la suma única y total de cincuenta millones de pesos.- La referida sentencia condenatoria, fue apelada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol número nueve mil cuatrocientos veinticuatro guion dos mil dieciséis, la que estimó revocar el fallo apelado considerando que el daño fue resarcido por el tercero autor del hecho punible del ilícito de cuasidelito de homicidio, en acuerdo reparatorio seguido en autos criminales. A su turno, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en autos Rol número ocho mil trecientos sesenta y cuatro guion dos mil diecisiete, de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

diecisiete, conociendo del recurso de casación en el fondo y forma por esta misma causa, dicta sentencia de reemplazo decretando acoger la demanda de estos autos, quedando a firme la sentencia e indemnización dictaminada en primera instancia. Es del caso, que siendo la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, demandada y solidariamente responsable de la demandada principal (PE&GE S.A), al momento de ejercer la acción cobro, la demandante se dirigió para obtener el pago de su indemnización, a través de un proceso compulsivo en contra del municipio, viéndose obligado de esta forma a pagar el total de la referida indemnización, en calidad de demandado y codeudor solidario, monto ligado en el capital inicial, costas, intereses y reajustes, que ascendió a la suma total de cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos, verificándose el pago mediante la dictación del decreto de pago número seiscientos noventa y cinco, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, el cual disponía el pago mediante giro de cheque de la cuenta corriente del municipio número nueve seis siete nueve guion uno cuatro cinco uno tres cuatro nueve, del Banco Estado, documento número cero uno dos guion cero cero uno guion cero tres dos cero, por un total de **cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos.- SEGUNDO:** Que, a partir del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, exige a la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la restitución completa e integra de los fondos consignados por la institución pública, a consecuencia del cumplimiento solidario de la sentencia definitiva ya individualizada en la cláusula primera de este instrumento.- Dichos fondos se instan a la reintegración del patrimonio municipal - en este contexto se producen propuestas y contrapropuesta de pago las cuales se extienden hasta fines del mes de febrero del año dos mil diecinueve-, las que son lideradas por el Administrador Municipal, y la Directora de Administración-Finanzas, las cuales se examinaron y asesoraron por la Dirección Jurídica del mismo Municipio. Finalmente, en atención a un acuerdo propuesto por las partes de este convenio, se proyecta

cumplir con el pago total del monto condenado a resarcir en autos civiles, correspondiente al monto pagado por la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, equivalente a cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos, proporcionado al capital inicial, costas, reajustes e intereses generados en juicio, lo que constriñe a pagar lo adeudado de manera prorrateada en dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas.- De esta manera la Dirección Jurídica de dicho municipio, mediante el informe Jurídico, contenido en el ORD número mil/ochenta y nueve/dos mil diecinueve, de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, propone aceptar la propuesta de pago discutida con la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANÓNIMA**, al señor Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, en el sentido de que la deuda que actualmente tiene con el municipio, **se pague en dichas cuotas iguales, de manera mensual y sucesiva, que incluyen además las costas judiciales e intereses y reajustes**, los cuales se descontaran de un contrato de servicios que actualmente está en ejecución, celebrado por la Unión Temporal de Proveedores (UTP), denominada, **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**, de la cual es parte la empresa condenada judicialmente, **PE & GE SOCIEDAD ANÓNIMA - TERCERO:** Que, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante la notario público, don Luis Alberto Maldonado Concha, titular de la notaria de la comuna de San Miguel, donde las sociedades, "**PE & GE SOCIEDAD ANONIMA**" y "**TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**", por intermedio de sus representantes legales constituyeron en virtud de instrumento público, un convenio denominado, "**ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES" (U.T.P),** de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete bis, del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, con el fin de formalizar la participación conjunta en la licitación pública denominada, ***"Concesión de los Servicios de Levante y Aseo de Ferias Libres Persas y de Navidad de la Comuna de Cerrillos y el Transporte de sus Residuos a Disposición***

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

Final" **ID ochocientos doce guion cincuenta y uno guion LR dieciocho**. En lo relevante, el numeral segundo de este instrumento, indica que dicha -(**U.T.P**)- constituida, designa como apoderado a, don Claudio Antonio González Henríquez, en su calidad de representante legal de la empresa, **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**, quien la representa con las más amplias facultades, y a todas las empresas integrantes en este acuerdo referido, ante cualquier persona, autoridad o institución sea civil o pública , privada o bancaría, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos. Por su parte, el numeral quinto de ese instrumento, indica que la vigencia de la **(U.T.P),** es de cuarenta y ocho meses, lo que concierne al plazo del contrato licitado.- **CUARTO:** Que, mediante el Decreto Exento, número doscientos dos/ mil doscientos cincuenta y cinco/ dos mil dieciocho, se convocó a la propuesta pública denominada ***"Concesión de los Servicios de Levante y Aseo de Ferias Libres Persas y de Navidad de la Comuna de Cerrillos y el Transporte de sus Residuos a Disposición Final"*** **ID ochocientos doce guion cincuenta y uno guion LR dieciocho**, adjudicada mediante Decreto Exento, número doscientos dos/mil quinientos treinta y ocho/ dos mil dieciocho, a la empresa **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L,(UTP)** representada legalmente por, don Claudio González Henríquez, suscribiéndose el pertinente contrato en instrumentos públicos con la referida empresa, con fecha veinticuatro de enero del año de dos mil diecinueve, aprobándose el contrato licitatorio, mediante el Decreto Exento, número dos cientos dos/ ciento veintitrés / dos mil nueve. Este contrato, en lo relevante señala en su cláusula cuarta, que los precios de los servicios corresponde a la suma de total mensual de diecinueve millones cuatrocientos noventa y uno mil diez pesos, más impuesto valor agregado incluido, y el incremento en el mes de diciembre de cada año, por concepto de aseo y limpieza a las ferias navideñas, correspondiente a tres millones quinientos setenta mil pesos - por su parte, la cláusula quinta, indica que la duración de la concesión adjudicada concierne a un periodo de cuatro años,

contados desde la suscripción del contrato de servicios.- **QUINTO:** La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad practicó la liquidación de lo adeudado por la empresa PE & GE Sociedad Anónima, (cláusula primera), arrojando el monto de **cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos.-** Que, dicha suma será pagada en dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas de **tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos ($ 3.277.439)**, según lo acordado en proceso de negociación referido en la cláusula segunda, y aprobado por el Honorable Concejo Municipal.- **SEXTO:** Que, mediante certificado número cero cuarenta y dos de dos mil diecinueve. La Secretaria Municipal de Cerrillos, certifica que en la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realiza con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se aprobó por una unanimidad autorizar la suscripción de *.."una transacción extrajudicial, por deuda de la empresa Pe y Ge con este municipio la empresa Transporte Claudio Gonzalez Henríquez, en Unión Temporal de Proveedores con primera nombrada, se hace cargo de la referida deuda, para cuyo efecto se le descontara de los estados de pago del contrato que mantiene vigente con la municipalidad, dieciocho cuotas iguales y sucesivas de tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos, que incluye valor nominal deuda, costas judiciales, intereses y reajustes".* **SEPTIMO:** Que, con el objeto de resolver eventuales diferencias entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, y la empresa PE & GE Sociedad Anónima, los comparecientes han convenido que la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L,** por intermedio de su representante, viene en aceptar de manera expresa, asumir de forma íntegra, la deuda indicada en la cláusula quinta, así como en su periodicidad y forma de pago. Para dicho efecto, se autoriza el descuento mensual de los estados de pago del contrato denominado, ***"Concesión de los Servicios de Levante y Aseo de Ferias Libres Persas y de Navidad de la Comuna de Cerrillos y el Transporte de***

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

RENE ANTONIO SANTELICES GAMBOA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO CERRILLOS

sus Resíduos a Disposición Final", la suma de **tres millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos ($ 3.277.439**), sin perjuicio que dicho descuento deberá practicarse por parte del municipio, respecto de los dieciocho estados de pago ya establecidos; hasta el cumplimiento del monto pactado en este instrumento.- **OCTAVO**: Los gastos notariales e impuestos o tributos que pudiesen corresponder por la suscripción del presente instrumento, serán de la cargo de la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L.**-**NOVENO:** En el en el eventual e improbable caso de incumplimiento de la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES, TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.,** respecto a cualquiera de los términos y condiciones de la presente transacción, la Ilustre Municipalidad quedará plenamente facultado para ejercer las acciones legales para su ejecución y cumplimiento.- En términos tales que dicho incumplimiento derive de actos propios o causas derivadas de las empresas suscritas correspondientes a la Unión Temporal de Proveedores.- **DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de transacción, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia.-**DECIMO PRIMERO**: La personería de don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, consta en Escrutinio General y Sentencia de Proclamación de Alcalde del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieseis.-**DECIMO SEGUNDO:** La personería de don **CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,** para actuar en representación de la **UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**, consta en escritura pública de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante la notario público, Luis Alberto Maldonado Concha, titular de la comuna de San Miguel.-**DECIMO TERCERO**: La personería de don **CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,** para

actuar en representación de la empresa **TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L**, consta en escritura pública otorgada con fecha primero de junio de dos mil seis, en la notaria de Santiago de don Sergio Henríquez Silva.-**DECIMO CUARTO**: La personería de doña **JULIETA ALEJANDRA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ,** para actuar en representación de la empresa **PE & GE SOCIEDAD ANONIMA**, consta en escritura publica otorgada con fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, en la Notaria de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez. Minuta redactada por el abogado Eduardo Molina Gravert. En comprobante y previa lectura de los comparecientes, quienes ratifican y firman en señal de conformidad, estampando sus impresiones dígito pulgares junto a su firma, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. DÍ COPIAS. Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número precedente. DOY FE.

Boleta N° 725462
O/T.....
Derechos 50.000

FIRMA: _____

ARTURO AGUIRRE GACITÚA

pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

CÉDULA: _____

FIRMA: _____

CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ

CÉDULA: _____

pp. UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L.

RENÉ ANTONIO SANTELICES GAMBOA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile. Tel.: 22323-1209
e-mail:rasantelices@yahoo.com

FIRMA: _____

CLAUDIO ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ

CÉDULA: [redacted]

pp. TRANSPORTES CLAUDIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ E.I.R.L

FIRMA: _____

JULIETA ALEJANDRA GONZÁLEZ HENRÍQUEZ

CÉDULA [redacted]

pp. PE&GE SOCIEDAD ANÓNIMA

NOTARIO

24 MAY 2018